

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia SC 053-200623 cdeg, de fecha veinte de junio del presente año, firmado por el Jefe de la Sección de Combustible de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informa que:

“... adjunto dos reportes; tanto de la Adquisición por compra y existencias por remanente del ejercicio fiscal 2021, para la operación en la entrega del abastecimiento de los vehículos institucionales.

Cabe aclarar que en sesión de Corte Plena celebrada el día veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, se acordó reserva de información de placas de vehículos particulares bajo la responsabilidad de funcionarios judiciales, en esta ocasión se hace entrega de la información no específica por placas.

No omito manifestar que en relación a los numerales 1, 3 y 4, deberá solicitar el informe a la Unidades que corresponda” (sic).

2) Memorándum con referencia ext DLI-113-2023 cafu, de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, junto con dos folios útiles, suscrito por el Director de Logística Institucional de esta Corte, mediante el cual remite memorándum de la Arq. Elba Alicia Rivas de Zamora, Jefa del Departamento de Servicios Generales y el Sr. José Arnoldo Fernández, Jefe del Taller Automotriz en el cual proporcionan la información solicitada.

Considerando:

I. 1. En fecha 16/06/2023 el ciudadano xxxxxxxxxxxxxx, quien actúa en su calidad de xxxxxxxxxxxxxx del Sindicato de Empleados y Empleadas del Órgano Judicial (SEO JUDICIAL), presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información **174-2023** por medio de la cual pidió:

“Gastos realizados por la Corte Suprema de Justicia en vehículos y su mantenimiento, en el periodo fiscal de 2022; lista que deberá contener:

[1] totalidad de compra de vehículos (carros, coasters, buses, y motos)

[2] compra de combustible y detalle de la entrega de combustible y la cantidad de vales que se entreg[ó] en el 2022,

[3] compra de llantas para los vehículos (carros, coasters, buses, y motos),

[4] gastos realizados repuestos, lubricantes y servicio de mantenimiento de los mismos, indicando si los mismos pertenecen a la administración o área jurisdiccional, sea con placas particulares o nacionales propiedad del estado y asignados al Órgano Judicial (...)

Se requiera la información pública a la SECCION DE COMBUSTIBLE DE LA GERENCIA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/174/RAdm/397/2023(3), de fecha diecinueve de junio del presente año, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Jefe de la Sección de Combustible de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/174/489/2023(3), de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés y recibido el mismo día en dicha dependencia.

En virtud de lo anterior, el Jefe de la Sección de Combustible, a través de memorándum con referencia SC 053-200623 cdeg, manifestó que: "... relación a los numerales 1, 3 y 4, deberá solicitar el informe a la Unidades que corresponda" (sic).

Ello motivó, a que esta Unidad requiriera al Director de Logística Institucional la información antes detallada, mediante el memorándum con referencia UAIP/174/491/2023(3), de fecha veintiuno de junio del presente año y recibido ese mismo día en la aludida dependencia.

3. Así, Director de Logística Institucional de esta Corte envió el memorándum con referencia ext DLI-113-2023 cafu, a través del cual adjunta el memorándum con referencia JDSG-201-2023, de fecha veintiséis de junio del presente año, firmado por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Transporte, por medio del cual informa que:

"Se realizaron diferentes gestiones para la adquisición de vehículos en el año 2022, por distintas modalidades de compra, pero no se recibieron ofertas por lo que todos los procesos fueron declarados desiertos. De manera que no se adquirieron vehículos en el año fiscal 2022" (sic).

En cuanto a lo expresado en el citado comunicado, se debe señalar lo siguiente:

II. Al respecto, se debe tomar en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información "***...que nunca se haya generado el documento respectivo...***" (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que "...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...".

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente al Director de Logística Institucional, quien remitió el memorándum del Jefe del Departamento de Servicios Generales y Transporte de esta Corte pronunciándose en los términos antes indicados.

De manera que, al haber afirmado el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Transporte que no se adquirieron vehículos en el año 2022, por haberse declarado desiertos los procesos, es pertinente confirmar dicha inexistencia, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. Ahora bien, tomando en cuenta que los funcionarios mencionados han remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confirmarse* la inexistencia de lo informado por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Transporte, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Entregar* al peticionario de la solicitud de información 174-2023(3): *i*) memorándum con referencia SC 053-200623 cdeg, enviado por el Jefe de la Sección de Combustible de esta

Corte; y, *ii*) memorándum con referencia ext DLI-113-2023 cafu, remitido por el Director de Logística Institucional de la Corte Suprema de Justicia, con la información anexa.

3. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.